



Clase de proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Gentil Esquivel Esquivel
Demandado	Yulieth Paola Peña
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00200 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de las partes, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP)
- Señalar el último domicilio común de los cónyuges
- Dar estricto cumplimiento al Nral 5o del art. 82 del CGP, respecto de la causal 1a aducida en el poder y al inicio de la demanda, respecto de la anunciada en el hecho 5o.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante), conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 57 del 23/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria